



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 - 2023-MDA

Amarilis, 05 de abril de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SE SUSCRIBE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 006-2023; de fecha 22 marzo de 2023, Informe Legal N° 075-2023-MDA-GAJ, de fecha 03 de marzo de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Acuerdo de Concejo N° 095-2023-MDA/CM, de fecha 05 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, “*Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes*” establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que, el artículo 2° Constitución Política del Perú, inciso 22, se establece que toda persona tiene derecho: “*A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*”.

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las funciones de autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como, sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental; así mismo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias realizar la fiscalización de construcciones de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza.

Que, asimismo, el artículo 46° de la norma citada dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, por su parte la Ley 30477, “*Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las Municipalidades en las áreas de dominio público*”, se regulan los procedimientos para el ejercicio de obras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas natural y de servicios públicos locales, con la finalidad de mitigar el impacto negativo en las áreas de dominio público que autoricen las Municipalidades, en favor de los ciudadanos; y,

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MTC, se modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, inciso 8, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 39°, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y,

Que, con fecha 13 de octubre de 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley General del Ambiente, N° 28611, las autoridades ambientales sectoriales ejercen control, fiscalización, supervisión y



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

sanción de las actividades que se encuentran dentro de sus respectivos ámbitos por incumplimiento de obligaciones ambientales.

Que, en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley 30228, para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, establece reglas comunes para la instalación de infraestructura a necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que sea instalada por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, no puede: a) Obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas. b) Impedir el uso de plazas y parques. c) Afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública. d) Interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito. e) Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos. f) Dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico. g) Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas. h) Generar radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales. i) Afectar la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional.

Que, en el numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley 30228, para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, establece, que, los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben desarrollar sus proyectos con tecnología que permita que las estaciones de radiocomunicación, las torres y las antenas sean instaladas con el mínimo de impacto paisajístico, en armonía estética con el entorno y edificaciones circundantes, integradas al paisaje urbano y con impacto ambiental reducido, conforme se establezca en el reglamento de la presente Ley.

Que, en el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley 30228, para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, establece, que, Los concesionarios en telecomunicaciones son responsables de la observancia de las presentes disposiciones. El cumplimiento de estas es supervisado y en caso de incumplimiento, es sancionado por los gobiernos locales, con excepción de los supuestos cuya fiscalización esté a cargo de entidades con competencias legales exclusivas en la materia. El reglamento tipificará las infracciones y establecerá las sanciones que resulten aplicables.

Que, en el numeral 7.4 del artículo 7° de la Ley 30228, para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, establece que los concesionarios en telecomunicaciones deberán desarrollar sus proyectos con la mejor tecnología disponible y, a su vez, promover la transparencia y claridad de la información al público sobre sus planes de obras públicas y ejecución de las mismas.

Que, en el artículo 11° de la Ley 30228, para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, establece, que las tasas o derechos, que resultasen exigibles para la obtención de los permisos o autorizaciones a que se refieren los artículos precedentes, deberán corresponder a los costos reales en los que incurren las entidades de la administración para su otorgamiento, debiendo sujetarse a lo previsto en los artículos 44° y 45° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y al Código Tributario.”

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, en los Artículos I y IX de su Título Preliminar, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. El causante de la degradación del ambiente y sus componentes sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior lo fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Que, el Artículo 118º de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia, y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente

Que, el artículo 46º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

Que, el artículo 4º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1389, faculta a las Entidades de Fiscalización Ambiental Local (municipalidades) a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21º, 22º y 22-A de la citada Ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **VOTO UNANIME** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE REGULAR EL REORDENAMIENTO, REUBICACIÓN Y RETIRO DE REDES AÉREAS Y POSTES EN ÁREA DE USO PÚBLICO, EN LAS INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, ELÉCTRICOS Y AFINES, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ORNATO EN EL DISTRITO DE AMARILIS

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. Objetivo.

La presente Ordenanza tiene por finalidad, promover el crecimiento ordenado de la infraestructura de servicio público existente o por instalarse en armonía con el medio ambiente, la seguridad pública y el desarrollo urbano del Distrito de Amarilis.

ARTÍCULO 2º. Finalidad.

La presente Ordenanza tiene por finalidad, promover el crecimiento ordenado de la infraestructura de servicio público existente o por instalarse en armonía con el medio ambiente, la seguridad pública y el desarrollo urbano del Distrito de Amarilis.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ARTÍCULO 3°. Ambito de la aplicacion

La presente Ordenanza, será de aplicación obligatoria a los operadores de infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones, Eléctricos y proveedores de infraestructura pasiva, que tengan sus instalaciones o pretendan colocarlas en el Distrito de Amarilis.

ARTÍCULO 4°. Sujecion de planes urbanos

Los operadores de la infraestructura de telecomunicaciones y Eléctricos de servicios públicos están obligados a cumplir, desde la etapa de la elaboración del proyecto de sus instalaciones nuevas hasta la aplicación de medidas de ordenamiento de infraestructura existente, con las normas urbanísticas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

ARTÍCULO 5°. Definición:

- 5.1. **Áreas de dominio público.** Son todos aquellos bienes estatales, destinados al uso y servicio público. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles.
- 5.2. **Cable.** Hilo metálico o conjunto de hilos que sirven como conductor para redes de telecomunicaciones o Eléctricos; puede ser aéreo, cuando se encuentre instalado en postes o torres; o subterráneo, cuando se encuentra instalado bajo tierra, en forma directa o a través de ductos y cámaras.
- 5.3. **Cable aéreo:** Cable instalado utilizando como soportes postes o torres.
 - 5.3.1. **Cable aéreo clandestino:** Cable aéreo instalado que no cuenta con autorización de la municipalidad o de la empresa prestadora de servicios públicos.
 - 5.3.2. **Cable aéreo en desuso:** Cable aéreo instalado que no se encuentra prestando ningún servicio, pero continúa tendido o suspendido en el poste.
 - 5.3.3. **Cable aéreo enmarañado:** Cable aéreo instalado que se encuentra desordenando, entrelazado y/o enredado.
 - 5.3.4. **Cable aéreo superpuesto:** Conjunto de cables aéreos instalados uno encima de otro.
- 5.4. **Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, Eléctricos o Infraestructura de Telecomunicaciones o Eléctricos.** Todo poste, ducto, conducto, canal, cámara, torre, estación de radiocomunicación, derecho de vía y demás que sean necesarios para la prestación públicos de telecomunicaciones, incluyendo armarios de distribución.
- 5.5. **Mantenimiento:** Conjunto de acciones directas o indirectas, sobre la infraestructura de telecomunicaciones o Eléctricos, que se encuentra instalada en el espacio público, que tiene como objeto preservar su buen estado, permitir el funcionamiento del servicio de telecomunicaciones o Eléctrico y garantizar su correcto funcionamiento, a través de la implementación de mejoras o reparaciones; así como velar por la seguridad de las personas.
- 5.6. **Operador de infraestructura de telecomunicaciones de servicio público.** Empresas públicas, privadas y mixtas, titulares de la concesión otorgada por el Estado que prestan los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones. Se encuentran incluidos dentro de la presente definición los proveedores de infraestructura pasiva de telecomunicaciones.
- 5.7. **Plan de Obra. Instrumento que contiene información técnica sobre los trabajos a efectuar para la instalación y/o trabajos de la infraestructura de telecomunicaciones.** El plan de Obras debe de contener información y/o documentación suscrita por profesionales habilitados y un cronograma detallado de ejecución.
- 5.8. **Poste.** Elemento de concreto armado, madera u otro material que sirve para soportar la red aérea de telecomunicaciones o electricidad.
- 5.9. **Reconversión.** Acción y efecto de transformar la infraestructura de servicio público aérea a subterránea.
- 5.10. **Reordenamiento.** Acción y efecto de ordenar el cable aéreo enmarañado y/o superpuesto.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 5.11. **Retiro.** Acción y efecto de eliminar el cable aéreo clandestino, en desuso, cortados o colgados a baja altura o en cualquier forma que atente contra la seguridad de las personas o los bienes, públicos o privados, y contra la imagen estética de la ciudad.
- 5.12. **Reubicación.** Acción y efecto de trasladar a una nueva ubicación la infraestructura aérea de servicio público que se encuentre cruzando vías fuera de las intersecciones o que se encuentre atentando contra la seguridad o el ornato de la ciudad.
- 5.13. **Servicio público.** Servicio de interés general cuyo uso está a disposición del público a cambio de una contraprestación tarifaria, sin discriminación alguna, y dentro de las posibilidades de oferta técnica que ofrecen las empresas prestadoras de servicio público.
- 5.13.1. **De telecomunicaciones.** Son los que emplean señales eléctricas, electromagnéticas u ópticas para transmitir señales o mensajes. La transmisión de las señales o mensajes pueden ser utilizando cables o fibra óptica.
- 5.13.2. **De electricidad.** Son los que emplean energía eléctrica.

TÍTULO II INFRAESTRUCTURA AÉREA DE SERVICIO PÚBLICO EXISTENTE

ARTÍCULO 6°. Obligatorio de las medidas de reordenamiento.

Es de obligatorio cumplimiento para los operadores de infraestructura de telecomunicaciones de servicio público, empresas de energía eléctrica y proveedores de infraestructura pasiva, proceder con el reordenamiento de los tendidos de infraestructura telecomunicaciones de servicio público y cableado eléctrico, incluyendo los postes de sostenimiento, que hayan instalado oportunamente, en tanto sea técnicamente posible, de conformidad al plan de obras de reordenamiento, reubicación y reconversión presentados por la entidad usuaria que autoriza la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones y tendido eléctrico, en espacios públicos y empresas en el distrito de Amarilis.

ARTÍCULO 7°. Medidas de ordenamiento

Establecer que el retiro, reubicación, reordenamiento y reconversión se constituyen como medidas de ordenamiento de la infraestructura de telecomunicaciones o Eléctrico de servicio público existente.

ARTÍCULO 8°. Procedencia de las medidas de ordenamiento

A fin de asegurar un despliegue ordenado y en armonía con el entorno, se podrá disponer de la aplicación de las medidas de ordenamiento de la infraestructura aérea de servicio público existente cuando se verifique que ésta se encuentra atentando contra el medio ambiente, la salud pública, la seguridad, el ordenamiento territorial y el ornato o genera contaminación visual, a fin de asegurar un despliegue ordenado y en armonía con el entorno paisajístico y con la comunidad.

ARTÍCULO 9°. Órgano competente

La Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y la Sub Gerencia de Manejo y Gestión Ambiental son el órgano competente encargados de identificar en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Distrital de Amarilis, la infraestructura aérea de servicio público y postes que requiera de la aplicación de medidas de reordenamiento, reubicación y/o retiro. La Sub Gerencia de Fiscalización y Control, desarrollará acciones de control y fiscalización, a efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza e impondrá las sanciones correspondientes, de acuerdo a la gravedad de la infracción, de acuerdo al artículo 14 de la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Amarilis.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ARTÍCULO 10°. Mitigación de impacto en el ornato

Las medidas de ordenamiento referidas al reordenamiento y reubicación deberán ser aplicadas utilizando técnicas y acciones necesarias, con la finalidad garantizar que el área intervenida de haber sido afectada, sea debidamente recuperada, incluyendo las labores de limpieza pública que sean necesarias y lograr mitigar los impactos que la misma genere en el ornato de la ciudad.

ARTÍCULO 11°. Procedimiento para la ejecución de medidas de ordenamiento

La ejecución de las medidas de ordenamiento referidas al retiro, reordenamiento o reubicación se sujetan al siguiente procedimiento:

- a. La Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y la Sub Gerencia de Manejo y Gestión Ambiental identificará por zonas las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Distrital de Amarilis, que requieran de la ejecución de medidas de ordenamiento, emitiendo opinión técnica, en caso exista afectación del entorno del distrito y/o atentan contra la seguridad y la vida de las personas.
- b. La Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro y la Sub Gerencia de Manejo y Gestión Ambiental en coordinación con la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, identificará las áreas que requieran la ejecución de medidas de ordenamiento, por medio de una opinión técnica en caso exista indicios de contaminación, daños paisajísticos u otros.
- c. La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicitará a los operadores de la infraestructura aérea de servicio público la presentación de su Plan de Ordenamiento y cronograma de trabajo en las áreas de dominio público identificadas con la indicación de la medida de ordenamiento a ejecutar, otorgándoles para ello un plazo autorizado de máximo de 30 (treinta) días hábiles. d. El operador de la infraestructura aérea de servicio público presentará dentro del plazo previsto su Plan de Ordenamiento y cronograma de trabajo, conforme lo requerido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural. El plazo señalado por el operador para la ejecución de la medida de ordenamiento no deberá exceder los 90 (noventa) días calendario.
- d. La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras y Maquinarias evaluará el Plan de Ordenamiento y cronograma de trabajo presentado y notificará al operador de la infraestructura aérea de servicio público la aceptación del mismo, otorgándoles un plazo de dos (02) días hábiles para la comunicación de inicio de obra. En caso no se hayan considerado todas las medidas de ordenamiento indicadas se notificará la inclusión de las mismas, otorgando un plazo adicional de 10 (diez) días hábiles para ello.
- e. El operador de la infraestructura aérea de servicio público, bajo responsabilidad, comunicará a la Gerencia de Desarrollo Urbano la finalización de la ejecución de las medidas de ordenamiento adoptada, así mismo, vencido el plazo otorgado, se entiende que las obras fueron concluidas, sin perjuicio de ello, la Gerencia de Ejecución de Obras y Maquinarias podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto. g. Excepcionalmente, el operador de la infraestructura aérea de servicio público puede por única vez requerir una ampliación del plazo, cuando no se pueda cumplir con el cronograma de plan de obras, por causas no atribuibles a él; debiendo en tal caso presentar un plan de medida de ordenamiento actualizado y acreditar las razones que motivan la necesidad de obtener la prórroga solicitada. La ampliación requerida se solicitará con al menos diez (10) días antes de su vencimiento del plazo original.
- f. La Sub Gerencia de Ejecución de Obras y Maquinarias comunicará a la Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte para que a través de la Unidad de Fiscalización de Control Municipal se inicie las acciones de fiscalización correspondientes en caso de incumplimiento del plan de trabajo de ordenamiento por parte del operador de la infraestructura aérea de servicio público.

ARTÍCULO 12°. Contenido del Plan de la Medida de Ordenamiento



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

El Plan de la medida de ordenamiento requiere de los siguientes requisitos:

- Solicitud simple dirigida a la Municipalidad Distrital de Amarilis
- Plano de ubicación y Memoria descriptiva indicando la medida de ordenamiento a ejecutar, por cada cuadra a intervenir y el metrado de la misma.
- Cronograma de ordenamiento, detallando las actividades a desarrollar en número de días.
- Plan de manejo ambiental
- Fotografías de las zonas a intervenir, clasificadas por número de cuadras. Así mismo, los requisitos requeridos deberán de adjuntarse por medio digital.

ARTÍCULO 13°. Obtención de Autorización.

El operador de infraestructura en área de servicio público, podrá obtener autorización para instalaciones de infraestructura, únicamente de las actividades señaladas en el Texto Único de Procedimiento Administrativo vigente de este Corporativo.

Exoneración de obtención de autorización.

Los operadores de la infraestructura aérea de servicio público a las que se refiere el presente capítulo, se encuentran exonerados de obtener la autorización para la ejecución de las medidas de ordenamiento que disponga la Sub Gerencia de Ejecución de Obras y Maquinarias -Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en labores de mantenimiento de su infraestructura. Para las labores de Mantenimiento de la infraestructura de Telecomunicaciones, el cual comprende, el cambio, reparación o limpieza de elementos componentes y/o accesorios de la infraestructura de Telecomunicaciones, bastará una comunicación por parte de las referidas empresas. En ningún caso, las modificaciones estructurales de la infraestructura de Telecomunicaciones son consideradas labor de mantenimiento.

ARTÍCULO 14°. Identificación de Infraestructura Área instalada.

Los operadores de la infraestructura aérea de servicio público existente deberán identificar sus postes y cables aéreos que tengan en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Distrital de Amarilis, con un rótulo o marca que indique el nombre de la empresa propietaria. El procedimiento y plazo será determinado en coordinación con la Gerencia de Ejecución de Obras y Maquinarias Sub gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Sub Gerencia de Manejo y Gestión Ambiental

TÍTULO III

INFRAESTRUCTURA AÉREA DE SERVICIO PÚBLICO NUEVA

ARTÍCULO 15°. Lineamientos para la instalación de infraestructura aérea

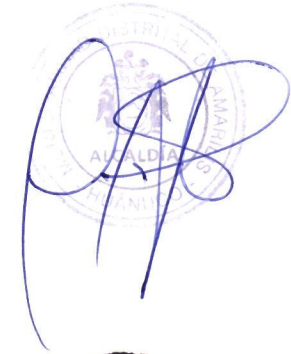
Para la ejecución de nuevas instalaciones, los operadores de infraestructura aérea de servicio público deben cumplir los siguientes lineamientos:

- Se deberá cumplir con las reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones señaladas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011. Parte N° 2, sección 20 hasta sección 27.
- Se deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley y sus modificatorias vigentes por el Decreto Supremo N° 004-2019-MTC.
- Lineamientos comunes para la instalación de infraestructura:
 - No obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas.
 - No impedir el uso de plazas y parques.
 - No afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública.
 - No interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- No dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.
 - No dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.
 - No poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas.
 - No generar radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales.
- d. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben desarrollar sus proyectos con tecnología que permita que las estaciones de radiocomunicación, las torres y las antenas sean instaladas con el mínimo de impacto paisajístico, en armonía estética con el entorno y edificaciones circundantes, integradas al paisaje urbano y con impacto ambiental reducido, conforme se establezca en el reglamento de la presente Ley.
- e. Los concesionarios en telecomunicaciones son responsables de la observancia de las presentes disposiciones. El cumplimiento de estas es supervisado por la Unidad Orgánica competente de la Municipalidad Distrital de Amarilis y en caso de incumplimiento, es sancionado por los gobiernos locales, con excepción de los supuestos cuya fiscalización esté a cargo de entidades con competencias legales exclusivas en la materia. El reglamento tipificará las infracciones y establecerá las sanciones que resulten aplicables.
- f. Los concesionarios en telecomunicaciones deberán desarrollar sus proyectos con la mejor tecnología disponible y, a su vez, promover la transparencia y claridad de la información al público sobre sus planes de obras públicas y ejecución de las mismas.
- g. Se deberá regir al anexo 2, del Decreto Supremos N° 004-2019-MTC: Lineamiento para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones mimetizadas, del Reglamento de la Ley N° 29022, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.
- h. No realizar el cruce de redes y conexiones domiciliarias aéreas desde una vereda a otra; los mismos deberán efectuarse por las intersecciones de vías en forma perpendicular.
- i. Realizar el tendido aéreo por uso compartido, en los sectores que cuenten con infraestructura (postes) de apoyo existente debidamente autorizados. En los casos que para la ejecución del uso compartido existan limitaciones técnicas que restrinjan su instalación, el tendido deberá realizarse por canalizaciones.
- j. La infraestructura aérea de servicio público deberá instalarse únicamente en las áreas existentes o futuras por construirse de veredas, jardín, separador central o lateral, que hayan sido aprobadas como tal, en los procesos de habilitación urbana o se encuentren consentidas en las secciones viales.
- k. Para el tendido de redes de cableado en forma aérea se deberá minimizar el impacto en el ornato, evitando la saturación, desorden, enmarañado y superposición de redes de cableado.
- l. Los postes que se ubiquen en vereda o jardín, deberán situarse de tal manera que su eje coincida con el lindero de los predios colindantes, además que no reduzca la capacidad de tránsito peatonal y acceso a las propiedades o predios adyacentes, manteniendo su alineamiento sobre el eje vial.
- m. Dejar en igual o mejores condiciones las áreas de dominio público intervenidas.
- n. Realizar las tareas de mantenimiento, conservación y limpieza completa de la zona intervenida y zonas comprometidas que fueran afectadas por los trabajos correspondientes a la obra, al final de cada jornada de trabajo.
- o. No dañar las instalaciones o infraestructura que constituyan patrimonio municipal o del estado por actuaciones
- p. No realizar el tendido de cableado aéreo generando enmarañado y superposición de redes de cableado. negligentes.





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- q. Acondicionar accesos provisionales o pasos dotados de elementos de protección, hacia los edificios, locales y garajes del tramo afectado por obras. Retirar y desmontar la infraestructura de telecomunicaciones que no haya sido utilizada para prestación de servicio de telecomunicaciones durante un (1) año, contado desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación o contado desde la fecha desde la fecha de constatación de su no utilización, de ser el caso.

ARTÍCULO 16°. Cámaras y buzones.

Los operadores de infraestructura de servicios públicos que posean cámaras o buzones en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Distrital de Amarilis, tiene un plazo de noventa (90) días calendario para identificar con un logotipo o sigla todas las tapas de su propiedad. Dicho plazo se computará desde el día siguiente de su Publicación de la presente ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO 17°. Programación anual de tendido de infraestructura aérea.

Las empresas prestadoras de servicio de energía y de infraestructura aérea de servicio público que realicen nuevas instalaciones en las áreas de dominio público de administración municipal, tienen la obligación de presentar a la Municipalidad, hasta la primera semana de diciembre del año anterior a su ejecución, la Programación Anual del Tendido de Infraestructura Aérea. La programación comprenderá las obras de mantenimiento, ampliación o construcción de sus redes presentando los planos integrales de las mismas, incluyendo redes existentes y señalando la oportunidad y plazo propuestos. Cualquier modificación de la programación deberá ser comunicada con una anticipación no mayor de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 18°. Órgano competente.

La Sub Gerencia de Ejecución de Obras y Maquinarias, Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y la Sub Gerencia de Manejo y Gestión Ambiental son el órgano competente encargado de verificar el cumplimiento de los lineamientos para la instalación de infraestructura aérea en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad, para lo cual podrá dictar las disposiciones específicas que sean necesarias.

ARTÍCULO 19°. Prohibiciones.

La infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y de energía eléctrica que sea instalada por los concesionarios de servicios públicos no podrá:

- Sustituir las redes de distribución subterráneo por redes de cableado aéreo. b) Obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas, impedir el uso de parques.
- Afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública, interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito.
- Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.
- Dañar el Entorno urbanístico y paisajístico.
- Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones públicas o privadas.
- Instalar postes, tender redes de cableado aéreos de telecomunicaciones, eléctricos y afines que ingresen o se encuentren adosados a la fachada de una vivienda o edificio, cruzando invadiendo propiedad privada o pública (balcones, fachadas, ventanas, techos, azoteas, etc.).
- En los casos que para la ejecución del uso compartido existan limitaciones técnicas que restrinjan su instalación, el tendido deberá realizarse por canalizaciones subterráneas.
- Efectuar conexiones eléctricas de suministros en media tensión, tipo puesto de medición a la intemperie (PMI). Excepcionalmente se permitirá la instalación de dichos elementos, cuando



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

los mismos sean ubicados en postes o subestaciones eléctricas existentes que cuente con la autorización municipal correspondiente.

- i. Incumplir con las disposiciones y procedimientos vinculados a la infraestructura área de servicio público existente.
- j. Incumplir con las medidas de ordenamiento por parte del operador de infraestructura aérea de servicio público nueva o existente.
- k. Instalar infraestructura aérea y subterránea que no constituye la prestación de servicios públicos en vías de jurisdicción del distrito de Amarilis.
- l. No cumplir con las exigencias que pueda hacer la inspección de control municipal para la adopción perentoria de medidas de seguridad.
- m. Queda prohibido el uso de tapas de cámaras o buzones, que no sean identificables y cubrir el orificio de las mismas con concreto en caso presenten deterioro o hayan desaparecido.
- n. La no autenticidad de las declaraciones, documentos e información proporcionada por los administrados será posteriormente verificada por la Municipalidad y en caso de falsedad se declara la nulidad y la imposición de la multa correspondiente.

TÍTULO IV
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 20°. Atribución para la aplicación de sanciones

La Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal tendrá la facultad de aplicar las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

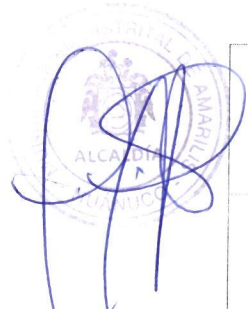
8.4 AFECTACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y ELÉCTRICAS

COD.	INFRACCIÓN	PROCED. PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Instalar Infraestructura de Telecomunicaciones sin contar con la autorización de la entidad competente conforme al TUPA	DESCARGO	MUY GRAVE	25 UIT	Paralización o Retiro o Demolición
	Por presentar documentación y/o información falsa ante la Municipalidad para la obtención de la Autorización de instalación de infraestructura de telecomunicaciones	DESCARGO	MUY GRAVE	25 UIT	Paralización y/o desmontaje de la instalación y/o retiro
	Por dejar postes, cables, buzones, canalizaciones y otras instalaciones de infraestructura de servicios públicos en mal estado de conservación y que atentan contra la seguridad de las personas.	DESCARGO	MUY GRAVE	25 UIT	Desmontaje de la Instalación y/o retiro
	Por hacer caso omiso al retiro de cables aéreos suspendidos inoperativos u omisión de reparación de infraestructura de servicios públicos que se encuentren en mal estado.	DESCARGO	MUY GRAVE	25 UIT	Denuncia y/o comunicara los organismos reguladores
	Por instalar postes que obstaculicen la libre circulación peatonal o de vehículos.	DESCARGO	MUY GRAVE	25 UIT	Retiro
	Por interferir con cableado, buzón o poste o la infraestructura o bienes pertenecientes a la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de Telecomunicaciones el uso de parques y/o plazoletas del Distrito de Amarilis.	DESCARGO	MUY GRAVE	25 UIT	Retiro



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Por interferir con cableado, buzón o poste o la infraestructura o bienes pertenecientes de la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de Telecomunicaciones la visibilidad de la señalización de tránsito.	DESCARGO	MUY GRAVE	25 UIT	Retiro
Por dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	DESCARGO	MUY GRAVE	25 UIT	Retiro
Por dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural y paisajístico	DESCARGO	MUY GRAVE	25 UIT	Reposición
Incumplir con los lineamientos para la infraestructura aérea de servicio público existente.	DESCARGO	MUY GRAVE	25 UIT	Ejecución y/o Retiro
Incumplir con la ejecución de las medidas de ordenamiento por parte de operador de la infraestructura aérea de servicio público.	DESCARGO	MUY GRAVE	25 UIT	Ejecución y/o Retiro
No cumplir con las disposiciones de identificación y prohibición vinculadas con las tapas de cámaras y buzones.	DESCARGO	MUY GRAVE	10 UIT	Ejecución y/o Retiro
No cumplir con las exigencias que pueda hacer la inspección de control municipal para la adopción perentoria de medidas de seguridad.	DESCARGO	MUY GRAVE	11 UIT	Ejecución y/o Retiro
Por sustituir redes de distribución subterránea, por redes de distribución aérea.	DESCARGO	MUY GRAVE	25 UIT	Retiro
Retirar y desmontar la infraestructura de telecomunicaciones que no haya sido utilizada para prestación de servicio de telecomunicaciones durante un (1) año, Contado desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación o contado desde la fecha de constatación de su no utilización, de ser el caso.	DESCARGO	MUY GRAVE	25 UIT	Retiro
Por no presentar plan de trabajo de ordenamiento y cronograma detallado en el plazo determinado.	DESCARGO	MUY GRAVE	10UIT	Paralización y/o Retiro
Por no cumplir injustificadamente con el cronograma del plan de trabajo de ordenamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que pueda incurrir.	DESCARGO	MUY GRAVE	10 UIT	Ejecución y/o Retiro
Por no retirar o instalar cualquier elemento o cable aéreo de distribución de telefonía, internet, energía eléctrica, o similar que ingrese a una vivienda o edificio cruzando e invadiendo la propiedad privada (balcones, fachadas, techos o de vehículos)	DESCARGO	MUY GRAVE	11 UIT	Retiro
Por no cumplir los lineamientos contenidos en la parte del Anexo 2 del reglamento de la ley 29022, aprobado por Decreto Supremo 003-2015 MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MTC, sobre opciones de Mimetización.	DESCARGO	MUY GRAVE	11 UIT	Ejecución
Incumplir con la mitigación de impacto en el ornato para que el área intervenida sea debidamente recuperada, incluyendo las labores de limpieza pública.	DESCARGO	MUY GRAVE	10 UIT	Ejecución y Limpieza Pública
Por no identificar sus postes y cables aéreos con rótulos o marcas, por parte de los	DESCARGO	MUY	10 UIT	Ejecución





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

operadores de la infraestructura aérea de servicio público	GRAVE		
--	-------	--	--

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERO. - La Municipalidad de Amarilis no otorgara autorización Municipal y ningún servicio administrativo aquellas personas y organizaciones que dediquen a realizar actividades o acciones que generen impacto ambiental negativo o daño ambiental en dominio público por la presente ordenanza.

SEGUNDO. **APROBAR Y DISPONER**, la incorporación a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas establecido en Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA de fecha 19 de noviembre de 2019, los códigos de infracción de acuerdo al contenido, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Ejecución de Obras y Maquinarias, Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal, Subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastre, Sub Gerencia de Manejo y Gestión Ambiental, la aplicación de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias.

CUARTO. Encarguese a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza y en la página web de la Municipalidad: www.muniAmarilis.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.S. Roger Rodrigo Panduro
ALCALDE